



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	2021 974
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANA CATALINA PASICHANA MENDEZ**, por las siguiente Suma:

a). Por concepto del capital del Pagaré número 05703360300000582 a favor de Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$63.607.583)**, más los intereses de mora los cuales se liquidaran con la tasa máxima legalmente autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

b). Por concepto de intereses causados y no pagados en el pagare 05703360300000582 por la suma de **\$12.715.862** desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de agosto de 2021.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01N 5444121** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín

Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la **Dra. LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, identificada con T.P. 238.464 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**